



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97-3011-DAJ.T. 1170

Quito, 4 de diciembre de 1997



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

05 DIC 1997

HORA

5943

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 398-PCN de 25 de noviembre de 1997, con el cual se digna enviar la "Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios".

En lo fundamental la ley recibida modifica y eleva los gravámenes al consumo de la energía eléctrica para destinarla al financiamiento de entidades públicas como son los cuerpos de bomberos del país.

La mencionada ley recibida se opone a un principio básico de carácter tributario previsto en el Art. 6 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, principio que prohíbe la destinación específica de ingresos y por lo tanto impide que entidades del sector público gocen de recursos públicos exclusivamente destinadas a su financiamiento institucional.

De otro lado la mencionada ley al modificar y elevar gravámenes contiene normas contrarias a lo preceptuado en el Art. 67 de la Constitución Política de la República que establece que en materia tributaria se aplicará un régimen o sistema impositivo inspirado en los principios básicos de la igualdad, proporcionalidad y generalidad; régimen que servirá de instrumento de política económica general.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 92 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** la Ley recibida, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Hago propicia la ocasión señor Presidente, para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que es de conveniencia nacional dictar normas orientadas a incrementar los recursos para la defensa contra incendios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY DE DEFENSA
CONTRA INCENDIOS

Art. 1. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 32, dirán:

1. Usuarios del servicio residencial particular:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 50	0.5
51 - 200	1
201 - 300	3
301 - 500	4
501 - 1.000	5
1.001 - 1.500	6
1.501 - en adelante	7

2. Usuarios del servicio comercial sin demanda:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 20	1
21 - 80	3
81 - 150	5
151 - 500	7
501 - en adelante	9

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Usuarios Sector Comercial con demanda:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 200	5
201 - 500	7
501 - 1.000	9
1.001 - en adelante	12

3. Usuarios Sector Oficial sin demanda:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 200	0.5
201 - 500	1
501 - 1.000	2
1.001 - en adelante	3

Usuarios Sector Oficial con demanda:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 200	3
201 - 500	5
501 - 1.000	8
1.001 - en adelante	10

Usuarios Sector Industrial-Artesanal

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 100	3
101 - 500	5
501 - en adelante	7

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

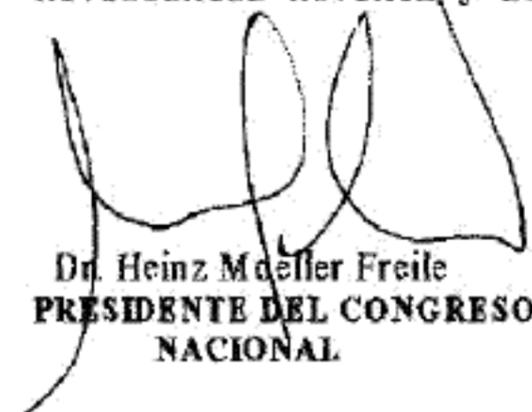
3

Usuarios Sector Industrial y Bombeo de Agua:

CONSUMO KW/H	PORCENTAJE SALARIO MINIMO VITAL %
0 - 10.000	10
10.001 - 50.000	20
50.001 - 200.000	30
200.001 - 500.000	50
500.001 - 1'000.000	70
1'000.000 en adelante	100*

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Heinz Medler Freite
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

OBJETASE TOTALMENTE

RTG/ DGAL


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA